

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES  
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA  
CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN  
PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS**

**EXPEDIENTE N.º 22.578**

**DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO**  
13 de octubre del 2021

**CUARTA LEGISLATURA**  
1° de mayo de 2021 – 30 de abril de 2022

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III**  
**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente dictamen unánime afirmativo sobre el proyecto, “REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS”, contenido en el expediente N.º 22.578, publicado en La Gaceta N.º 150, del 06 de agosto de 2020, iniciativa de la Diputada Chan Mora y otros diputados.

Para la elaboración del presente dictamen se ha basado en las siguientes consideraciones:

### I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

Las y los intendentes actualmente no se encuentran incluidos en la prohibición que contiene la Ley de Enriquecimiento Ilícito en el artículo 14, el cual establece la prohibición para ejercer profesiones liberales; cabe destacar que este artículo se lee de la siguiente manera:

Artículo 14.-Prohibición para ejercer profesiones liberales. No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público. (...).

A partir de esto, es necesario entender que quien ocupe la intendencia, al no estar expresamente contemplado en el artículo 14 de la Ley N.º 8422 y por tratarse de una restricción a una libertad fundamental (ejercicio de profesiones liberales) en la aplicación de un criterio restrictivo de interpretación, no puede entenderse ni aplicarse la analogía con el alcalde municipal, razón por la cual, a la persona que

ocupa este cargo no se le aplica la prohibición referida, y en consecuencia tampoco el pago de la compensación económica.

Sobra decir que dicha interpretación se basa sobre la ley vigente, pero que el catálogo taxativo de cargos a los que aplica esa prohibición es legal, y en consecuencia perfectamente puede ser ampliado, reducido o modificado por decisión del legislador.

Además, el intendente ejerce un cargo de tiempo completo y la prohibición al ejercicio de profesiones liberales para ciertos cargos se conceptúa en la ley como un “régimen preventivo” en atención a posibles conflictos de interés.

Es por esto que las personas intendentes pueden ser incluidas dentro del régimen de prohibición para el ejercicio de las profesiones liberales sin ningún problema como un asunto de discrecionalidad política del legislador

A partir de lo anterior, se puede determinar que es necesario incorporar a las y los intendentes de los consejos municipales de distrito dentro del listado de cargos taxativos que establece el artículo 14 de la Ley 8422, quienes deben de ser incluidos dentro del régimen preventivo de prohibición del ejercicio de profesiones liberales, siendo este un asunto de discrecionalidad política para lo cual no existe impedimento u obstáculo jurídico alguno.

## II. DEL TRAMITE LEGISLATIVO

El proyecto fue publicado en La Gaceta N.º 150, del 06 de agosto de 2020 y presentado por la Diputada Carmen Chan Mora.

## III. DEL PROCESO DE CONSULTA

El proyecto fue consultado a todos los municipios del país y se recibieron las siguientes respuestas:

Municipio	Respuesta
Municipalidad de Naranjo	ACUERDO SO-37-624-2021. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, PREVIA DECLARATORIA DE URGENCIA Y DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION, POR UNANIMIDAD EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ACUERDA: emitir un criterio favorable al expediente N°22.578 “Reforma del Artículo 14 de la Ley N° 8422, Ley

	Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004 y sus reformas”.
Municipalidad de Santa Cruz	POR UNANIMIDAD SE ACUERDA: No se emiten observaciones al Proyecto 22.578 “REFORMA AL ARTICULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCION Y EL ENRIQUESIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS” VOTACIÓN AFIRMATIVA DE SIETE REGIDORES PROPIETARIOS
Municipalidad de Acosta	ACUERDO NÚMERO 5: POR UNANIMAD: VISTA LA CONSULTA REALIZADA POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REFERENTE AL PROYECTO DE 22.578 “REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”. ESTE CONCEJO MUNICIPAL APOYA EL MISMO. VOTOS AFIRMATIVOS DE LOS REGIDORES, AZOFEIFA UREÑA, JIMENEZ HIDALGO, ORTEGA CASCANTE, GARCIA PRADO Y MORA MORA /ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN
Municipalidad de Grecia	ACUERDO N°27: A). EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISION EL OFICIO CPEM046-2021, SOBRE LA CONSULTA AL EXPEDIENTE N° 22.578. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.  APOYAR EL PROYECTO DE LEY DEL EXPEDIENTE 22.578 "REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE

	OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS"
Municipalidad de Nandayure	El Consejo Municipal decidió aprobar por unanimidad la iniciativa de ley contenida en el expediente 22.578.
Municipalidad de San Isidro de Heredia	El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, no tiene observaciones en relación con el proyecto "Reforma del artículo 14 de la Ley N° 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, de 6 de octubre de 2004 y sus reformas", expediente N°22.578.
Municipal de Hojancha	Con relación al dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de Hojancha, acuerda: APOYAR el expediente 22.578 "REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS", su objetivo se relaciona con las personas electas como intendentes en los Concejos Municipales de Distrito del país, este puesto está sujeto al régimen jurídico general de los alcaldes en cuanto a condiciones deberes y atribuciones, se reforma el artículo 14 de la Ley 8422, la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la función pública, el cual se relaciona con la prohibición para ejercer la profesión liberal se propone la inclusión expresa de estos cargos en el régimen preventivo de la Ley 8422 los cargos de Intendentes Municipales, será 15% bachilleres y 30% licenciados o posgrados sobre el salario base fijado para la categoría del puesto respectivo
Municipalidad de Siquirres	Los suscritos regidores, recomendamos al Concejo Municipal, tome un acuerdo definitivamente

	<p>aprobado y en firme mediante el cual: se dé por conocido el OFICIO: CPEM046-2021, y se declare que el Concejo Municipal de Siquirres otorga un VOTO POSITIVO a favor del proyecto de ley: "REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N°8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS", expediente No. 22.578. Trasladándose este acuerdo a la Asamblea Legislativa en forma inmediata.</p>
Municipalidad de Río Cuarto	<p>Le comunico que el Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria N° 100-2021, celebrada el martes 14 de setiembre del 2021 en sesión virtual, con la plataforma meet-google, mediante artículo N° V, Acuerdo 07, ACORDÓ: Dar voto negativo expediente 22.578 "REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS", toda vez que no se mencionan los funcionarios que tienen jornadas a medio tiempo</p>
Municipalidad de Guatuso	<p>Comunicarle a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Alban Chavarría Molina, Norma Gómez Sácida, y Samaria Cruz Esquivel y acuerdo en firme, que se brinda el apoyo una vez leído y analizado el proyecto el proyecto "REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE</p>

	OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS”, Expediente N° 22.578, tal y como se propone el mismo.
Municipalidad de Corredores	Analizado el oficio CPEM-046-2021, de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, solicitan el criterio de esta municipalidad en relación con el proyecto “REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS”, expediente 22.578. Por unanimidad el Concejo Municipal acuerda pronunciarse en favor de la aprobación del proyecto de ley expediente 22.578.
Municipalidad de Curridabat	Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto denominado “REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE 6 DE OCTUBRE DEL 2004 Y SUS REFORMAS”, expediente legislativo 22.578; dado que, la Municipalidad de Curridabat considera importante, que si la intención de legislador fue que Intendentes y Vice-Intendentes de los Concejos Municipales de Distrito, tiene las mismas responsabilidades, obligaciones y competencias que los Alcaldes y Vice-Alcaldes Municipales; lo lógico jurídicamente es que tengan las mismas prohibiciones relativas al ejercicio de profesiones liberales; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo comunique a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno de la Asamblea Legislativa.
Municipalidad de Cartago	El Consejo Municipal decidió aprobar por unanimidad la iniciativa de ley

	<p>contendida en el expediente 22.578, por llegar a transparentar la función pública.</p>
<p>Municipalidad de Santa Ana</p>	<p>Oficio N°CPEM-046-2021, de fecha 09 de setiembre de 2021, suscrito por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefa del Área de Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa. Remite: solicitud de criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto “REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS”, expediente 22.578. DE ACUERDO CON EL ROL ESTABLECIDO, TRASLADAR AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, LIC. AUDRYS ESQUIVEL JIMÉNEZ, PARA QUE RINDA CRITERIO JURÍDICO AL CONCEJO</p>
<p>Municipalidad de San Ramón</p>	<p>Dado que este proyecto pretende hacer expresa la prohibición de ejercer profesiones liberales a los intendentes y con ello continuar manteniendo la aplicación del mismo régimen jurídicos a los Concejos Municipales de Distrito y a las Municipalidades, y dado que los Concejos Municipales de Distrito perciben sus propios ingresos es que se considera que no se afecta la autonomía municipal, ni la hacienda municipal en razón de lo cual se recomienda apoyar el proyecto de Ley 22.578.</p>

#### IV. AUDIENCIAS REALIZADAS

No se realizaron audiencias para este proyecto.



## V. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Al momento de presentar este informe no se encontraba habilitado el Informe de Servicios Técnicos.

## VI. CONCLUSIONES

los Diputados y Diputadas de la República, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, resuelve la rendición del presente **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO**, sobre el Proyecto de Ley contenido en el expediente legislativo 22.578, “**REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS**”.

En consecuencia, los suscritos diputados y diputadas recomiendan al Plenario Legislativo la aprobación a la mayor brevedad del siguiente texto dictaminado:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****DECRETA:****REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 14 de la Ley N.° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 6 de octubre de 2004 y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 14- **Prohibición para ejercer profesiones liberales.** No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como **las alcaldías e intendencias** municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público.

(...)

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Franggie Nicolás Solano

Maria Vita Monge Granados

Roberto Thompson Chacón

Daniel Ulate Valenciano

Víctor Morales Mora

José María Guevara Navarrete

Luis R. Carranza Cascante

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Parte expositiva: Luis David Ulate Sánchez  
Parte dispositiva: Guiselle Hernández Aguilar